



Expediente: **056701033218**
Radicado: **AU-02644-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/07/2022** Hora: **09:48:12** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y RE- 05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, se otorgó licencia ambiental a la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S., identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, el señor Donan Stiven Sosa Rivera, para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. T14292011, así como para la operación de una planta de beneficio en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia). Dicha Resolución fue posteriormente aclarada mediante la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021.

Que mediante Auto No. AU-02922 del 1 de septiembre de 2021, Cornare dentro del control y seguimiento, le formuló unos requerimientos a la sociedad Mineros La María SAS, dentro de los cuales se le informó que, en caso tal de que contemplara la modificación en la localización de los puntos de captación y de los caudales otorgados mediante Resolución 112-1171 del 2020, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental, ya que estas modificaciones, no son consideradas dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Que mediante escrito con radicado No. CE-17105 del 01 de octubre de 2021, la sociedad MINEROS LA MARÍA S.A.S., solicitó a esta Corporación concepto sobre un cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes —ZODMES, para "el manejo y disposición de suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita"; razón por la cual mediante Auto No. AU-03371-2021 del 11 de octubre de 2021, se inició un trámite de modificación menor de la licencia ambiental, ordenando al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la revisión y evaluación de la solicitud elevada en el escrito con radicado No. CE-17105 del 01 de octubre de 2021.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que mediante la Resolución No. RE-08336 del 29 de noviembre de 2021, Cornare autorizó a la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, el cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes —ZODMES, para "el manejo y disposición de suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita", en el proyecto minero licenciado mediante Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020.

Que mediante el oficio No. CS-11321 del 14 de diciembre de 2021, Cornare remitió el informe técnico No. IT-07865 del 7 de diciembre de 2021, en donde se le informa que deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce, para los 2 muros de contención construidos sobre la margen izquierda de la Quebrada La María, según lo establece el Formulario Único nacional de solicitud de ocupación de cauce junto con los estudios solicitados en el mismo, el cual se encuentra en la página de CORNARE.

Que mediante escrito con radicado No. CE-00555 del 13 de enero de 2022, la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, allegó cumplimiento de los requerimientos establecidos en Auto No. AU-02922 del 1 de septiembre y solicitó un plazo de 90 días más para allegar la solicitud de modificación de la licencia Ambiental.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-00750 del 17 de enero de 2022, la sociedad la MINEROS LA MARÍA SAS, allegó los documentos para la modificación de la licencia Ambiental, para lo cual mediante oficio No. CS-00432 del 21 de enero de 2022, Cornare adjuntó la cuenta de cobro para su cancelación.

Que mediante escrito con radicado CE-07000 del 3 de mayo de 2022, la sociedad MINEROS LA MARÍA SAS, allegó solicitud de acuerdo de pago del valor de la evaluación del trámite de modificación, para lo cual Cornare, mediante la Resolución No. 01850 del 17 de mayo de 2022, le concede la facilidad de pago de 25.436.254 (Valor de la Evaluación del trámite de modificación de licencia ambiental) en 3 cuotas, quedando así:

- 1 cuota, por valor de Ocho Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos M.L (\$8.420.000), pagadera el 15 de junio de 2022.
- 1 cuota, por valor Ocho Millones Quinientos Ocho Mil Ciento Veintisiete Pesos M.L (\$8.508.127), pagaderos el día 15 de noviembre de 2022.
- 1 cuota, por valor Ocho Millones Quinientos Ocho mil Ciento Veintisiete Pesos M.L (\$8.508.127), pagaderos el día 15 de abril de 2023.

Que revisada la información financiera de la Corporación, se evidenció que la sociedad la Maria SAS, el día 14 de junio realizó el primer pago de la 1 cuota, razón por la cual una vez constatada la información allegada mediante el radicado No. CE-00750 del 17 de enero de 2022 y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar

técnicamente sobre el trámite relacionado con la modificación de la licencia ambiental del asunto.

Es importante precisar que dicho trámite de modificación se rige por los términos de referencia para pequeña minería, establecidos en la Resolución No. 0447 de 2020, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se tiene el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente: *Modificación de la licencia ambiental*. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Modificación de la Licencia Ambiental** solicitado por la sociedad MINEROS LA MARIA SAS, identificada con Nit. No. 901.209.362-9, a través de su representante legal el señor Dorian Stiven Sosa Rivera, con el fin de incluir nuevas bocaminas, botaderos de estériles (UPM El Arroyo), vías internas y las etapas propias de incluir estas actividades, además del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como concesión de aguas, vertimientos y ocupación de cauce que no se encontraban aprobados en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.

112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, posteriormente aclarada por la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite, que, será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la documentación presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, allegar al expediente No. 056701033218, copia de los radicados Nos. CS-00432-2022, RE-01850-2022, ya que son documentos legales de soporte para el inicio del presente trámite de modificación de la licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. Sociedad MINEROS LA MARIA SAS, a través de su representante legal el señor Dorian Stiven Sosa Rivera, o quien haga sus veces.
2. Al municipio de San Roque del departamento de Antioquia a través de su Alcalde Javier Alberto López García.
3. A la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

*Trámite: Modificación licencia ambiental
Expediente: 056701033218
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado
Fecha: 14 de julio de 2022.*